



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

U08-2010-01316

CIRCULAR N°

2618

SANTIAGO, 9 de marzo de 2010

**PROCEDENCIA DE APLICAR FUERZA MAYOR EN
TRAMITACION DE LICENCIAS MÉDICAS. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES DE MEDICINA
PREVENTIVA E INVALIDEZ**

Cir. - 2618
9. mar. 2010

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°16.395 y atendiendo la situación de catástrofe que afecta a nuestro país, derivada del sismo acaecido el 27 de febrero de 2010, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto a la tramitación de las licencias médicas;

De acuerdo con el artículo 11°, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, y de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde su inicio.

Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54°, del citado Decreto Supremo faculta a las Compín o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió a caso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.

En relación a esta materia y a la situación derivada del sismo mencionado, cabe tener presente que el artículo 45 del Código Civil señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Por consiguiente, atendido que la situación de catástrofe que se ha producido constituye una situación de fuerza mayor, esta Superintendencia instruye en orden a que resulta procedente cursar licencias médicas presentadas fuera de plazo e incluso fuera de vigencia, tanto por parte de los trabajadores como por los empleadores de las regiones, afectados por fuerza mayor derivada del citado sismo.

Por otra parte, se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada coordinación y colaboración recíprocas, para lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Las presentes instrucciones se deberán aplicar durante todo el período en que dure el Estado de Catástrofe.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

gfo

DISTRIBUCION:
COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA